

LA REINSERCIÓN SOCIAL EN MÉXICO CON UN ENFOQUE COMPLEMENTARIO*

Ruth VILLANUEVA CASTILLEJA**

México ha transitado en los últimos años por grandes reformas legislativas en materia penitenciaria, una de ellas, que en este momento nos reúne, es justo la del cambio del artículo 18 constitucional, para modificar el fin de la pena de readaptación social a reinserción social, contemplando que los medios para lograrla son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, señalándose además todo ello para procurar que la persona no vuelva a delinquir, lo que habla de la importancia de un sistema humanista¹.

Es curioso y lo señalo bajo este calificativo, que en el anterior texto se buscaba la readaptación social con los mismos medios, ahora se busca otro fin, incorporando únicamente el deporte y la salud, lo señalo sin dejar de preguntar ¿cómo con los mismos medios se pretende alcanzar diferentes fines?, porque si bien es cierto, se incorporan dos medios más, debe señalarse que por lo que hace al deporte, este es parte de la educación física, que ya está contemplada en la anterior concepción, al señalar a la educación como un medio para lograr la readaptación social, ya que existe educación artística, educación cívica y por supuesto que

* Colaboración incluida en el No. 10 de la *Revista Nova Iustitia*, publicado en febrero de 2015.

** Doctora en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Docente certificada para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC); Miembro de Número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel II; Rectora del Centro Jurídico Universitario y Catedrática del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Actualmente

¹ *Cfr.* «La atención a los reclusos así, no se basa en una visión punitiva sino en un tratamiento más humano, fruto del respaldo dado a la implementación de distintos programas»... Actualmente, no obstante, existen tendencias dentro del derecho penal de endurecimiento de las sanciones, contrario al espíritu señalado, para el sistema penitenciario, observando que «las estrategias resultantes han sido la punición para atacar a la delincuencia, incluso en los años recientes. Su objetivo ha sido criminalizar conductas y hechos sin observar sus causas sociales, de esta visión ha derivado el tratamiento meramente punitivo del interno». RANGEL, Hugo, *Mapa Regional Latinoamericano sobre Educación en Prisiones*, Red Latinoamericana de Educación en Contextos de Encierro, Argentina 2008, p.23.

educación física, entre otras y por lo que hace a la salud, esta se ha comprendido siempre como un derecho de toda persona².

Hablar de readaptación y reinserción social, por ello merece un mayor análisis, ya que no debe de plantearse el cambio de conceptos,

² Cfr. «Hay pocos temas tan recorridos como los fines de la pena. Proveen al filósofo, al jurista al político y al hombre común, sensato y alarmado, de materia prima para deliberaciones que no arriban a respuestas concluyentes. La cuestión de los fines se suscita en todo el *itinerario de la pena*. Se emprende, se desarrolla, pero no se agota, cada vez que viene a cuenta una política, un código, una reforma. Es decir, siempre. Primero, la retribución. Es preciso responder al crimen: hacerlo con diligencia y energía, pero en todo caso con certeza. De lo contrario, proliferará la infracción alentada por la impunidad. El tema llega hasta nuestros días con precisión rigurosa y no es ajeno al cultivo de los derechos humanos. Por el contrario, la tutela de los derechos reclama las sanciones de los crímenes. Sócrates advirtió —en voz de Platón— que el primero y más grande de los males es no sufrir castigo habiendo cometido injusticia y Kant, partidario de justicia absoluta que vale por sí misma aseguró que aun cuando se disolviera la sociedad civil con el consentimiento de todos sus miembros... *antes tendría que ser ejecutado hasta el último asesino que se encuentre en la cárcel. La gracia, pues, es injusticia*. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derechos Humanos de los Reclusos en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2007, p 32.

argumentando suposiciones o falsos significados. Si se observan los modelos de readaptación y reinserción social y en este caso me refiero a los presentados en los lineamientos diseñados para la construcción relativa a esta normatividad por parte de la SETEC, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que es la institución que por norma está implementando el Sistema Penal Acusatorio, del cual forma parte el modelo de ejecución de sanciones penales, es fácil observar que en ambos se presentan esquemas sumamente semejantes, casi sinónimos; así se habla en estos lineamientos, hoy en día de:

- Diagnóstico;
- Clasificación;
- Atención técnica interdisciplinaria;
- Seguimiento y reclasificación;
- Programas de preliberación y reincorporación, y
- Libertad vigilada.

Por otra parte, en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vigente hasta hoy, se habla de:

- Diagnóstico;
- Clasificación;
- Tratamiento en clasificación y preliberacional;
- Régimen penitenciario progresivo y técnico;

- Remisión parcial de la pena, y
- Asistencia al liberado.

Todo esto parte de un manejo técnico dentro de la prisión y de la necesidad de trabajar en ella sobre la base del respeto de los derechos humanos³, desde donde la

³ Cfr. «Hasta la reforma constitucional en materia de derechos humanos, consumada en 2011, el ordenamiento de más alto rango a la vista del observador mexicano se hallaba integrado por la disposiciones incluidas en la Constitución, a título de garantías individuales y por otras normas a las que se atribuía diversa jerarquía, señaladas por el artículo 133 de la propia ley fundamental. En el precepto mencionado se identificaba —e identifica, puesto que ese artículo no fue alterado por la reforma de 2011— la *ley suprema de la Unión* con tres componentes a saber: la Constitución, las leyes federales emanadas de ella y los tratados internacionales celebrados por México... En todo caso advertiríamos que los tratados sobre derechos humanos contenían disposiciones acerca de sujetos privados de la libertad y que estos tenían el carácter de norma suprema de la Unión, bajo el artículo 133. Actualmente existe lo que hemos denominado el estatuto contemporáneo del ser humano, integrado por disposiciones de doble fuente: por una parte, los derechos —antes garantías— oriundos de la evolución constitucional mexicana, con raíz en ideas y principios universales y nacionales; y por otra, los contenidos en tratados internacionales que consignan derechos humanos, aunque no se trate de

comprensión de lo que significa un tratamiento debe de considerarse como un modelo de intervención, en donde se parte de la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas, con base en un diagnóstico, considerándose de manera integral, secuencial, interdisciplinaria y dirigido tanto al interno como a su familia⁴.

convenciones sobre derechos humanos exclusiva o principalmente.» GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MARTÍNEZ BREÑA, Laura, *Presos y Prisiones. El Sistema Penitenciario desde la perspectiva de los Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)/ Porrúa, México 2014, p.78.

⁴ Cfr. «De los estudios de las NACIONES UNIDAS sobre criminalidad y funcionamiento de los sistemas de justicia penal y de las encuestas de victimización de las NACIONES UNIDAS se desprende que los países que fortalecen sus sistemas de justicia penal, pero no logran desarrollar sociedades de equidad, construyen sociedades violentas y no logran reducir sus tasas de delito a pesar de la creciente utilización de la justicia penal que al abusar de ella se torna ilegítima, por la ausencia de defensa técnica para el alto número de casos de personas de escasos recursos, por el alto número de presos y presas sin condena, hacinamiento en las cárceles y sinnúmero de otras violaciones a derechos fundamentales». CARRANZA, Elías, *Cárcel y Justicia Penal: El Modelo de Derechos y Deberes de las NACIONES UNIDAS*, Seminario Sistemas

«Todo esto parte de un manejo técnico dentro de la prisión y de la necesidad de trabajar en ella sobre la base del respeto de los derechos humanos, desde donde la comprensión de lo que significa un tratamiento debe de considerarse como un modelo de intervención, en donde se parte de la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas, con base en un diagnóstico, considerándose de manera integral, secuencial, interdisciplinaria y dirigido tanto al interno como a su familia.»

Así, cuando se habla de reinserción social se comprende el concepto desde la posibilidad de insertarse nuevamente a la sociedad, lo que supone la inclusión dentro de su medio social, situación que no se

encuentra privilegiada ante la prisión vitalicia que hoy se presenta en algunas legislaciones y a las penas privativas de la libertad tan altas que existen actualmente. Así, se pueden observar desde los ejemplos más extremos como las sentencias dictadas en el caso de Publi XIII de 100 años de prisión, hasta las normalmente impuestas de más de 70 años de reclusión.

Si se parte de que el ingreso a un centro penitenciario solo puede darse a partir de los 18 años, se estará hablando de internos de 88 años de edad en el segundo caso y de más 118 en el primero, considerando que el promedio de vida en México es de 75 años, estamos ante el hecho de que jamás se reinsertarán a la sociedad. ¿Para qué funciona entonces la prisión, si sabemos que nunca se alcanzará su fin en un gran porcentaje únicamente bajo este concepto?

Sin embargo, cuando se habla de readaptación, este concepto incluye un ajustar, un amoldarse, un darse en relación recíproca con su medio ambiente y sus semejantes. La adaptación es un proceso, la inserción es un acto, no se inserta paulatinamente, se inserta, en el momento, por el contrario, la adaptación implica cambios progresivos, por lo que se ha dicho que la misión del ser humano básicamente es la de adaptarse a su estructura social y a su medio, colaborando en su construcción, por lo que no implica en ningún caso

Penitenciarios y Derechos Humanos, ILANUD/CDHDF, México 2007, p 35.

sumisión pasiva, sino por el contrario, una colaboración activa, un desarrollo y un intento por buscar equilibrios.

Así pues, aún en el caso en que una persona por la pena impuesta jamás se reinsertara a la sociedad, (por la temporalidad de esta) si puede estar readaptado, entendiéndose con este amplio significado señalado, en donde la persona venza enfermedades físicas o psicológicas, problemas de ignorancia, deficiencia cultural, adicciones y participe de manera positiva sin violencia en su desarrollo vital, familiar y en comunidad⁵. «Lo anterior significa bajo un esquema de tratamiento dotar al interno de todas las herramientas posibles que le permitan un

⁵ Cfr. «La violencia sistemática constituye la violación de una serie de derechos fundamentales, entre los que destacan el derecho a salvaguardar la integridad y seguridad personal, el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, el derecho a preservar la vida y el derecho a la convivencia pacífica, entre muchos otros... Entre las características elementales que inciden en la violencia debemos señalar las siguientes: que es una construcción humana no natural, puesto que son conductas aprendidas y transmitidas a través de la enseñanza del ser humano durante su desarrollo, en las que se reconoce que el hombre no nace violento, que en los genes no existe información de que el ser humano transmita este tipo de conducta.» RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, CNDH, México 2002, p 20.

desarrollo armonioso de su personalidad, para que efectivamente la pena de prisión tenga un sentido recordando que la prisión sin tratamiento es venganza»⁶. Al respecto es importante recordar que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 10.3 se señala que «el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.»

«La adaptación es un proceso, la inserción es un acto, no se inserta paulatinamente, se inserta, en el momento, por el contrario, la adaptación implica cambios progresivos, por lo que se ha dicho que la misión del ser humano básicamente es la de adaptarse a su estructura social y a su medio, colaborando en su construcción.»

⁶ Cfr. «Cada persona que entra a prisión llega con un bagaje de experiencias de vida y si una persona desea aprovechar el tiempo que pase en prisión, esta experiencia debería vincularse con lo que posiblemente le espere después de su liberación. El mejor modo de hacerlo es preparar un plan que especifique cómo podrá el recluso aprovechar las diversas facilidades disponibles dentro del sistema penitenciario con un objetivo definido para que contribuya a una atmósfera que evite sus deterioro personal y que lo ayude a desarrollar nuevas aptitudes», p 84.

Por otra parte, la reinserción puede existir en personas que compurgan una pena, no obstante que no presenten estas características previamente señaladas, o que se evadan de la prisión, solo por señalar dos circunstancias, sin que haya mediado ningún cambio o readaptación social que permita la prevención del delito y para lo cual no habría necesidad de buscar educación, capacitación para el trabajo, el trabajo mismo, la salud y el deporte, siendo todo ello contradictorio al espíritu del artículo 18 constitucional y un contrasentido a todos los esfuerzos legislativos por optimizar el sistema penitenciario, «trabajando en pro del humanismo dentro de las prisiones, no obstante los múltiples tropiezos existentes pero aspirando a cambios significativos en el ser humano con un enfoque constructivo»⁷.

Dentro del nuevo modelo de ejecución de sanciones penales y ante todo el cambio que este significa, tanto en normatividad, como en infraestructura y personal, es necesario el planteamiento de tratar de armonizar el tema, tanto de la readaptación, como de la reinserción social bajo un enfoque complementario no excluyente, sobre todo si se considera lo contenido del artículo 18 de nuestra Constitución

⁷ VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, *Teatro Penitenciario*, Porrúa, México 2008, p 11.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual debe comprenderse desde un enfoque enunciativo y no limitativo.

En cuanto al fin de la prisión mucho se ha bordado, formando criterios sumamente diversos, desde quienes los plantean trabajando solamente en un escritorio, o ante la experiencia del cotidiano trabajo dirigiendo una prisión, o quizá participando en el trabajo técnico o de seguridad, hasta quienes suman el estudio y la experiencia y que no obstante presentan puntos de vista diferentes, pero que al final privilegian la posibilidad de optimizar un sistema penitenciario técnico, humanista y respetuoso de los derechos humanos de todos los que en este participan.

«Dentro del nuevo modelo de ejecución de sanciones penales y ante todo el cambio que este significa, tanto en normatividad, como en infraestructura y personal, es necesario el planteamiento de tratar de armonizar el tema, tanto de la readaptación, como de la reinserción social bajo un enfoque complementario no excluyente, sobre todo si se considera lo contenido del artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual debe comprenderse desde un enfoque enunciativo y no limitativo.»

Ante esta problemática de igual forma surge la necesidad de realizar todos aquellos trabajos que permitan resultados dignos y conforme a lo establecido, tanto en la normatividad nacional como en la internacional, bajo una visión global del nuevo sistema penal acusatorio, específicamente ante el nuevo modelo de ejecución de sanciones penales.

Es así que la reforma constitucional en materia penal que ha dado origen a un cambio estructural de suma importancia, requiere del análisis e implementación de todos aquellos aspectos que permitan alcanzar el fin de la pena, señalado ahora ya en el nuevo texto constitucional. El de la reinscripción, pero sin olvidar que es sumamente relevante que el ser humano logre potencializar todas sus capacidades mediante el proceso de readaptación. Todo ello con un enfoque complementario dentro del binomio readaptación – reinscripción, que permita el desarrollo de un sistema penitenciario más justo y eficiente, en el cual el centro de atención sea el ser humano, su dignidad y el respeto por los derechos humanos, partiendo de que esto debe ser la base de la actuación de quien ahora tendrá la competencia y la importantísima tarea de la ejecución de las penas dentro del Poder Judicial.

«... la reforma constitucional en materia penal que ha dado origen a un cambio estructural de suma importancia, requiere del análisis e implementación de todos aquellos aspectos que permitan alcanzar el fin de la pena, señalado ahora ya en el nuevo texto constitucional. El de la reinscripción, pero sin olvidar que es sumamente relevante que el ser humano logre potencializar todas sus capacidades mediante el proceso de readaptación.»

Fuentes consultadas

Bibliografía

- CARRANZA, Elías, *Cárcel y Justicia Penal: El Modelo de Derechos y Deberes de las NACIONES UNIDAS*, Seminario Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos, ILANUD/CDHDF, México 2007.
- COYLE, Andrew, *La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos*, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Reino Unido 2012.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derechos Humanos de los Reclusos en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2007.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MARTÍNEZ BREÑA, Laura, *Presos y Prisiones. El Sistema Penitenciario desde la perspectiva de los Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)/Porrúa, México 2014.
- RANGEL, Hugo, *Mapa Regional Latinoamericano sobre Educación en Prisiones*, Red Latinoamericana de Educación en Contextos de Encierro, Argentina 2008.
- RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, CNDH, México 2002.
- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, *Teatro Penitenciario*, Porrúa, México 2008.

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Legislación Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.